



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 3. Acredita personería.

ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol N° D-246-2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-246-2021.

ADJ: Escritura pública de fecha 26 de abril de 2021.

Santiago, 3 de diciembre de 2021

Sr. Gonzalo Andrés Parot Hillmer

Fiscal Instructor, Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280 piso 8, Santiago
Presente

De nuestra mayor consideración,

Por medio de la presente comunicación, en representación de **Minera Gold Fields Salares Norte SpA** (“Gold Fields”), Rut 76.101.725-K, domiciliada en la ciudad de Santiago, en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **Rol N°D-246-2021**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol N° D-246-2021, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, solicito a Usted se sirva acceder a la solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación de un programa de cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar ampliación del plazo de 15 días hábiles indicado para la presentación de descargos, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol N° D-246-2021, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N° 19.880. Dicha ampliación del plazo será necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente, en su caso, el derecho a defensa de Gold Fields.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. que, en conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, tenga por acompañada copia de escritura pública de fecha 26 de abril de 2021, suscrita ante Notario Público Maria Patricia Donoso Gomien, número de repertorio 7074-2021, por el cual se me faculta para actuar en representación del titular objeto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol N° D-246-2021, y tener presente mi personería para actuar en este procedimiento.

Sin otro particular, y esperando su buena acogida, saluda atentamente a usted



Firmado digitalmente
por Manuel Diaz
Fecha: 2021.12.06
17:16:09 -03'00'

Manuel Díaz Moles
Representante Legal

Minera Gold Fields Salares Norte SpA



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO otorgado el 26 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 7074 - 2021.-

Santiago, 14 de Junio de 2021.-



123456827616
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456827616.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456827616>.- .-

CUR Nro: F417-123456827616.-



COPIA ELECTRONICA
REPERTORIO:7074-2021
Ot.:1624956
CRU

MANDATO

MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SpA



A

DÍAZ MOLES, MANUEL ALBERTO Y OTRA

En Santiago de Chile, a veintiséis de Abril de dos mil veintiuno, ante mí,
MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Abogado, Notario Público
Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle
Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia,
Santiago, comparecen: don MAX COMBES, argentino, casado, ingeniero,
cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] y don CRISTIÁN
ALBERTO ÁLVAREZ ARRIAGADA, chileno, divorciado, ingeniero civil
industrial, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos en representación, según se
acreditará, de MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SpA, sociedad
del giro minero, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento
un mil setecientos veinticinco guion K, domiciliados, para estos efectos, en
Santiago, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y
uno, piso siete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también
denominada como el "Mandante"; los comparecientes mayores de edad,
quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionada y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Uno. La sociedad MINERA GOLD FIELDS
SALARES NORTE SpA, es una Sociedad de por Acciones, constituida
originalmente como una sociedad de responsabilidad limitada, mediante
escritura pública de fecha cinco de mayo de dos mil diez, otorgada en la





Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, bajo el repertorio número diecisiete mil cuatrocientos catorce del año dos mil diez, cuyo extracto se inscribió a fojas veinticinco mil seiscientos veintidós número diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez, y se publicó en el Diario Oficial del día cuatro de junio del año dos mil diez. Posteriormente, la citada sociedad fue transformada al tipo de una Sociedad por Acciones, por medio de escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone, bajo el repertorio número mil ochocientos cincuenta del año dos mil dieciocho, en adelante denominada como la “Escritura de Transformación”, cuyo extracto se inscribió a fojas veintiocho mil ciento treinta y cinco número catorce mil novecientos setenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho, y se publicó en el Diario Oficial del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho. **Dos.** En el artículo Noveno de la Escritura de Transformación, se estableció que la administración de la sociedad corresponde a un Directorio compuesto de tres miembros, el cual en su décimo cuarta sesión extraordinaria, celebrada con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, en la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago de la Notario Público María Patricia Donoso Gomien, Repertorio número diez mil quinientos cincuenta y dos - dos mil veinte, y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de la Escritura de Transformación, otorgó poderes contractuales Clase A, entre otros, a don Max Combes y a don Cristián Alberto Álvarez Arriagada, encontrándose entre sus facultades las de conferir mandatos especiales y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para los intereses de la sociedad. **SEGUNDO: Mandato Judicial.** Por este acto y por medio de este instrumento, la sociedad MINERA GOLD FIELDS





SALARES NORTE SpA, a través de sus representantes comparecientes, viene en otorgar mandato judicial a los abogados don Manuel Alberto Díaz Moles, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña María Alejandra Chávez Toro, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en adelante denominados como los "Mandatarios", para que éstos actuando indistintamente en forma conjunta o separada, en nombre y en representación de Minera Gold Fields Salares Nortes SpA, intervengan en todo juicio y gestión judicial de cualquier clase y naturaleza que sea, que actualmente tenga pendiente o que le ocurra en lo sucesivo al Mandante, en especial para que lo representen en toda clase de actuaciones judiciales contenciosas o voluntarias ante cualquier Tribunal de la República, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza y bajo cualquier tipo de procedimiento judicial, incluyendo la tramitación electrónica de éstos con todos sus requisitos legales, así intervenga como demandante, demandado o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia o resolución, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial, se confieren a los Mandatarios todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir.





Especialmente los Mandatarios podrán representar a Minera Gold Fields Salares Norte SpA en la presentación y tramitación de pedimentos mineros o manifestaciones mineras, solicitudes de mensuras, solicitudes de sentencia constitutiva y todos los demás trámites que, de acuerdo a la Ley, sean necesarios para constituir concesiones de exploración y/o explotación minera, y en general los Mandatarios quedan facultados para efectuar cualquier trámite contemplado en el Código de Minería y en el Código de Aguas, ante los Tribunales chilenos, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por el Mandante, sin previa notificación personal del mismo. La facultad de nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente, sólo se le otorga al abogado Manuel Alberto Díaz Moles, quedando expresamente prohibida para la abogada María Alejandra Chávez Toro. Se deja expresa constancia que los mandatarios no están facultados para ser notificados de nuevas demandas. **TERCERO: Mandato Especial.** De igual forma, la sociedad MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SpA, por medio de sus representantes comparecientes, en este acto y por medio de este documento, viene en otorgar un mandato especial al abogado don Manuel Alberto Díaz Moles, cédula de identidad número [REDACTED] para que represente legalmente a la Sociedad, y pueda acudir ante toda clase de autoridades administrativas, organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma del Estado, organismos descentralizados, sociedades colectivas del Estado, Ministerios de Minería, de Salud, de Energía, de Economía Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, del Interior, de Defensa, de Obras Públicas, de Bienes Nacionales, de Agricultura, tanto a nivel central como ante sus respectivas Secretarías Regionales, Municipios, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio de Salud, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de





Valores y Seguros, Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Consejo de Defensa del Estado, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Cámara de Diputados, Senado de la República, y todo otro órgano perteneciente al poder administrativo y legislativo de la República de Chile, y bajo cualquier tipo de procedimiento, incluyendo la tramitación electrónica de éstos con todos sus requisitos legales; en el ejercicio de cualquier derecho, diligencia, trámite o actuación que ante ellos corresponda por el cumplimiento de las obligaciones que deban cumplirse o tramitarse ante dichas entidades o que a ellas correspondan; para efectuar toda clase de tramitaciones, presentar solicitudes y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas, obtener resoluciones o dictámenes, o para representar a la sociedad ante organismos privados ante los cuales haya que hacer valer derechos u obligaciones. Adicionalmente, este apoderado estará facultado para entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por él; así como inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones al margen y subinscripciones que procedan ante los registros públicos que corresponda. **PERSONERÍA.** La personería de don Max Combes y de don Cristián Alberto Álvarez Arriagada para representar a Minera Gold Fields Salares Norte SpA, consta en escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la





Vigésimo Séptima Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomién, repertorio notarial número diez mil quinientos cincuenta y dos guion dos mil veinte la que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del abogado doña María Alejandra Chavez Toro. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



MAX COMBES



p.p. MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SpA



CRISTIÁN ALBERTO ÁLVAREZ ARRIAGADA



p.p. MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SpA

REPERTORIO: 2024-2021



Certificado
123456827616
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>